



Ayuntamiento de Escatrón

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tras su aprobación inicial por el Pleno de fecha de 6 de noviembre de 2021, y sin que se hayan producido reclamaciones durante el período de exposición pública.

El texto íntegro de la modificación es la siguiente

EL ARTÍCULO 13.2.1 de la ordenanza reguladora del IBI queda redactado así:

Se establecen las siguientes bonificaciones potestativas:

2.1. Bonificación a las actividades económicas de especial interés o utilidad municipal.

Gozarán de una bonificación máxima del 50% de la cuota íntegra del impuesto a favor de los inmuebles de características especiales en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo para la localidad que justifique tan declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros cuando concurren las siguientes circunstancias:

Cuando el sujeto pasivo del impuesto realice en el municipio una actividad relacionada con la energía, cuente al menos con 5 puestos de trabajo, hubiere presentando en el año anterior al de la bonificación un rendimiento neto de la actividad económica negativo y en dichas circunstancias, contribuya a fomentar el empleo en la localidad, entendiéndose por tal concepto el mantenimiento y permanencia del empleo durante todo el año de bonificación en términos iguales a los puestos de trabajo existentes en el año anterior al primer rendimiento neto de la actividad negativo. A estos efectos no computarán los puestos de trabajo ocupados con un contrato de interinidad, en los que se sustituya a un trabajador con derecho a la reserva del puesto de trabajo, si el trabajador sustituido permanece en alta, en cuyo caso solamente se computará como un único puesto.

La bonificación se otorgará a solicitud de los interesados, a la que se acompañará una memoria justificativa del rendimiento neto de la actividad económica negativo, sin que pueda incluirse para la estimación del rendimiento, las compensaciones de bases imponibles negativas de periodos anteriores; además se acompañará una declaración responsable sobre el rendimiento y el mantenimiento del empleo por el sujeto pasivo. Esta solicitud, deberá presentarse antes del 1 de enero del año cuya bonificación se solicita.



Ayuntamiento de Escatrón

Para que la bonificación pueda ser concedida de forma definitiva, una vez presentada la correspondiente declaración del impuesto de Sociedades por el sujeto pasivo o en su caso la declaración correspondiente al impuesto del IRPF, el sujeto pasivo presentará en el plazo de un quince días al Ayuntamiento copia de dicha declaración fiscal, junto con las cuentas anuales de la empresa, memoria que justifique las razones del resultado negativo de la actividad, así como justificación documental sobre la concurrencia del mantenimiento y permanencia del empleo por la entidad sujeto pasivo del impuesto y beneficiaria de la bonificación. Esta documentación, deberá presentarse en todo caso antes del 1 de julio del año cuya bonificación es solicitada.

*El compromiso de mantenimiento y permanencia del empleo, entendiéndose por tal, los puestos de trabajo dentro del marco del contrato laboral, sólo podrá ser alterada de acuerdo con la legislación laboral vigente y de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores y convenio colectivo de aplicación. **Se entenderá por mantenimiento del empleo si la media de trabajadores contratados en el año de la bonificación es equivalente a la media del número de trabajadores durante el año de referencia.***

La concesión de la bonificación corresponderá al Pleno de la Corporación.

El acuerdo podrá concretar las condiciones a las que se sujeta la aprobación, su revisión periódica y cuantos aspectos sean necesarios.

El incumplimiento total o parcial de las condiciones previstas, podrá motivar la revocación de bonificación concedida y facultará para iniciar el procedimiento de devolución de las cuotas que hubieran sido bonificadas.

No habrá lugar a la bonificación en caso de que el solicitante realice acciones directamente encaminadas al cierre y desmantelamiento de la empresa o sus instalaciones, entendiéndose por tal inclusive, estudios, proyectos o documentos previos para la solicitud administrativa de cierre de la actividad.

No se entenderá por acción tendente al cierre y desmantelamiento, cuando la empresa presente / promueva proyectos de reconversión industrial que conserven una parte de la actividad y generen nuevas inversiones de las cuales al menos una parte significativa recaigan en el término municipal

La bonificación en estas circunstancias tendrá una duración anual.

La bonificación surtirá efectos en caso de que proceda desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

La bonificación máxima del 50% sobre la cuota íntegra será objeto de ponderación en función del importe de rendimiento neto de la actividad negativo según la siguiente tabla:



Ayuntamiento de Escatrón

<i>Rendimiento neto negativo en euros</i>	<i>% bonificación</i>
<i>Hasta 50.000</i>	<i>10</i>
<i>Desde 50.001 hasta 100.000</i>	<i>20</i>
<i>Desde 100.001 hasta 150.000</i>	<i>30</i>
<i>Desde 150.001 hasta 200.000</i>	<i>40</i>
<i>Más de 200.000</i>	<i>50</i>

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia Aragón, con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Escatrón, a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE

Fdo: Juan Abad Bascuas.